



**CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO**

En la fecha ingreso el presente proceso al despacho para seguir adelante la ejecución dentro del proceso Ejecutivo propuesto por RAFAEL SALAS CASTRO contra MARIA CAROLINA SALAZAR PARRA, radicado 2021-933, informando que la parte demandada se notificó por conducta concluyente el 26 de mayo del 2023, sin haber contestado la demanda, ni presentado excepciones ni pagar la acreencia.

Enero 26 de 2024

**JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ**  
Secretario

**Auto Interlocutorio Civil**

Neiva, Huila, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicación No. 41-001-41-89-004-**2021-00933**-00  
Demandante: RAFAEL SALAS CASTRO  
Demandado: MARIA CAROLINA SALAZAR PARRA

RAFAEL SALAS CASTRO, mediante apoderada judicial, presento demanda EJECUTIVA contra MARÍA CAROLINA SALAZAR PARRA para hacer efectivo el pago del capital insoluto de conformidad con las letras de cambio de fecha de creación 05 de abril del 2019, 07 de febrero del 2019, 10 de febrero del 2019 y 04 de febrero de 2017, junto con los intereses de mora correspondientes.

Este Despacho Judicial mediante auto de fecha 09 de diciembre del 2021 libró mandamiento de pago en contra de la demandada, quien fue notificada por conducta concluyente el día 26 de mayo del 2023, sin contestar la demanda, ni presentar excepción alguna, ni pagar la acreencia, según constancia secretarial que antecede.

Advierte el Juzgado que el sub examine se ha tramitado de conformidad con las normas que regulan la materia, no observándose causal que invalide lo actuado.

Con fundamento en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

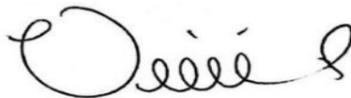
**RESUELVE**

**PRIMERO:** DISPONER que se prosiga con la ejecución contra MARIA CAROLINA SALAZAR PARRA, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 09 de diciembre del 2021.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** CONDENAR en costas al extremo pasivo. En la liquidación, se incluirá como agencias en derecho la suma de \$203.000 correspondiente al 5% de la suma pretendida, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 del 05 de agosto de 2016 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.



**FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS**  
Jueza